

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0227

04 ABR 2019

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018, “se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506”.

Que la mencionada resolución fue notificada, en fechas 26 de diciembre de 2018, 4 y 14 de enero de 2019.

Que el día 14 de enero de 2019 y encontrándose dentro del término legal, el doctor CARLOS IVAN KINCON MARIN identificado con la CC No. 74.377.421 actuando en calidad de Apoderado del Señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS identificado con la C.C. No. 79.290.857, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506, sin perjuicio de que el interesado o interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos. 531 de fecha 18 de julio de 2007, 361 del 15 de marzo de 2011 y 0337 del 25 de abril de 2016. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario correspondiente las cumpla. Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0227 de 04 ABR 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Van Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

2

Que el recurso persigue se revoque la resolución en mención y se le “otorgue a la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, al señor Víctor Manuel Bejarano Bustos en su condición de administrador y poseedor actual de la misma, la concesión de aguas subterráneas de un pozo ubicado en la calle 11 B No 9-127 del corregimiento de La Loma municipio de El Paso departamento del Cesar”. Los argumentos del recurso son los siguientes:

- La Resolución No. 0337 de fecha 25 de abril de 2016 autorizó el traspaso de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN POZO ubicado en la Calle 11B No. 9-127 del corregimiento de La Loma Municipio del El Paso Departamento del Cesar para la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., identificada con N.I.T No. 900521092-8, la cual estaría vigente hasta el día 24 de agosto del año 2017.
- Para esa fecha y hasta la actualidad, el señor VICTOR MANUEL BEJARNO BUSTOS, ha vinculado a la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., en un primer momento como socio de la misma y luego como administrador y poseedor hasta el momento, razón por la cual se solicitó concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo ubicado en la Calle 11B No. 9-127 del Corregimiento de La Loma Municipio de El Paso Departamento del Cesar.
- El señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, al concedérsele la concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la calle 11 B No 9-127 del corregimiento de La Loma municipio de El Paso departamento del Cesar, se permite la continuidad del objeto social de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, el cual es la “producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos , en el país o en el exterior , aguas naturales o saborizadas tratadas para consumo humano, hielos, helados, paletas, jugos, bebidas hidratantes naturales , bebidas hipotónicas, isotónicas , hipertónica o bebida para deportistas , todas con o sin gas, maltas, cervezas y preparación para elaborar bebidas con o sin alcohol”, teniendo que para la ejecución de estas actividades , la materia prima es el agua , obtenida del pozo subterráneo, y que sin el mismo no es posible que la Empresa continúe con su funcionamiento normal.
- Al no otorgársele, en favor del señor Víctor Manuel Bejarano Bustos, la concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la calle 11 B No 9-127 del corregimiento de La Loma municipio de El Paso departamento del Cesar, se quedarán muchas personas sin empleo, vulnerándose de esta manera el derecho fundamental al trabajo , contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia , pues como ya se ha dicho previamente, es el actual administrador y poseedor tanto de la empresa como de las instalaciones y la maquinaria que la constituye , razón más que suficiente para que se le otorgue la concesión solicitada.
- A causa del actuar fraudulento de los socios de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., se cambiaron el nombre de los socios y el Representante Legal, sin que hubieran pagado efectivamente por la Empresa, y por esta razón fue que se interpuso la denuncia penal No. 110016000050201714643 por el punible de ESTAFA, consagrado en el Artículo 246 del Código Penal, la cual se adelanta actualmente en la FISCALIA 49 SECCIONAL DE BOGOTA, conforme a la Consulta del SPOA que se anexa en el presente recurso.
- Por este motivo es que se refirió que el Señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ, tan solo es un Representante Legal presente en el papel, pues los actuales socios de la Empresa nunca han explotado el pozo de aguas subterráneas que se pretende sea concedido en favor del Señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, quien si lo ha estado utilizando desde hace mas de doce (12) años.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0222 de 104 ABR 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

3

- Igualmente en la Resolución No. 03 de 11 de Julio de 2016 emanada de la Inspección Central de Policía del Municipio de El Paso (Cesar); Resolución 03 del 25 de Julio de 2016 de la Inspección Central de Policía del Municipio de El Paso (Cesar) mediante la cual resuelve un recurso de Reposición y Resolución No. 209 del 14 de Septiembre de 2016 de la Alcaldía del Municipio de El Paso (Cesar) mediante la cual resuelve un recurso de Apelación, donde se mantiene el statuo quo por la Posesión ejercida por el Señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, y la cual continua ostentando hasta la fecha, la administración, posesión y directrices administrativas de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. junto con sus instalaciones.
- Por estas razones, es que el Señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, es quien está facultado legalmente para solicitar la concesión a favor de la Empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 9005211092-8, ya que es quien ostenta actualmente la calidad de administrador y poseedor de la misma, junto con las instalaciones de la misma y maquinas situadas en el domicilio de la empresa y el predio sobre el que se encuentra construida la infraestructura, por ende para realizar la presente SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, teniendo en cuenta las acciones judiciales y el estado procesal de las mismas, documentos que reposan con la solicitud inicial.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007, Corpocesar otorgó a GIGA SERVICIOS S.A., concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 7 N° 3-123 del Corregimiento de la Loma municipio de EL Paso-Cesar, por un periodo de (5) años.
3. A través de la resolución No. 361 de fecha 15 de marzo de 2011, Corpocesar autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales de GIGA SERVICIOS S.A. con identificación tributaria No. 900041970-1 a TORRES SOTO CIA LTDA con identificación tributaria No. 0900076839-3. En la misma resolución, se prorrogó hasta el día 24 de agosto del año 2017, la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 531 de fecha 18 de julio de 2007 y se modificó el régimen de operación del pozo, estableciendo que el caudal máximo de aprovechamiento, (cuatro (4) litros/segundos), podrá ser utilizado en un periodo de diez (10) horas/día.
4. Por resolución No 0337 del 25 de abril de 2016, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo ubicado en el inmueble de la calle 11 B N° 9-127 de la actual nomenclatura urbana del Corregimiento de la Loma municipio de El Paso-Cesar, a nombre de la Sociedad Bebidas de la Loma S.A.S, con identificación Tributaria N° 900.521.092-8, en cantidad de cuatro (4) lts/seg, bajo los términos y condiciones señalados en las resoluciones Nos. 531 de fecha 18 de julio de 2007 y 361 del 15 de marzo de 2011.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0227 de 04 ABR 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

4

5. La señora TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, manifestando actuar en virtud de autorización conferida por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857, solicitó concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. con identificación tributaria No 900.521.092-8. A la peticionaria se le requirió el aporte de información y/o documentación complementaria.
6. A la Corporación también se presentó solicitud de concesión por parte del señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506, manifestando actuar en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S. con identificación tributaria No 900.521.092-8. Al peticionario se le requirió el aporte de información y/o documentación complementaria.
7. Las dos solicitudes anteriormente mencionadas, versaban sobre el mismo pozo y en beneficio de la misma empresa. En virtud de ello y para los correspondientes fines de ley, copia del requerimiento efectuado a cada usuario, fue comunicado al otro, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 37 de la ley 1437 de 2011.
8. La señora TORCOROMA BALLESTEROS y el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ, solicitaron prórroga para aportar lo requerido, las cuales fueron concedidas, hasta el 9 y 14 de octubre de 2018 respectivamente.
9. En fechas 18 de septiembre y 9 de octubre de 2018, El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J, obrando en virtud de poder conferido por el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857, allegó respuesta al requerimiento efectuado a la señora TORCOROMA BALLESTEROS, quien en su escrito petitorio había manifestado actuar en virtud de autorización conferida por el señor BEJARANO BUSTOS.
10. En fecha 17 de octubre de 2018, la señora TORCOROMA BALLESTEROS hizo entrega del documento denominado "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO DE INVERSION PARA UNA MICROEMPRESA PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA POTABLE TRATADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA".
11. El día 24 de octubre de 2018, el señor GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ manifestando actuar en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA SAS, responde el requerimiento informativo que le fue efectuado por Corpocesar.
12. Corpocesar expidió la resolución No 1677 del 13 de diciembre de 2018 decretando el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas, provenientes de un pozo ubicado en la Calle 11B No 9-127 en el corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, en beneficio de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, presentada por TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857 actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 022704 de 04 ABR 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

5

13. De lo anterior se colige, que la Corporación decretó el desistimiento de todas las solicitudes presentadas en torno a esta concesión subterránea.
14. El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN como apoderado de VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, presentó recurso en contra de lo decidido. Solicita se revoque la decisión y se otorgue la concesión a su poderdante. Para el efecto vale recordar, que al señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS actuante a través de su apoderado CARLOS IVAN RINCON MARIN, se le decretó el desistimiento de la solicitud por no haber cumplido los numerales 1, 2, 3, 7, 11, 12 y 15 del requerimiento informativo efectuado por Corpocesar. Así quedó expresamente consignado en los numerales 2, 3 y 4 de las páginas 4 y 5 de la resolución No 1677 del 13 de diciembre de 2018. En resumen cabe reiterar que el desistimiento se decretó por lo que a continuación se indica:
- a) No se aportó el certificado de existencia y representación legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S, donde se acredite que su poderdante VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, ostenta la calidad de representante legal de esta sociedad.
 - b) No aportó los resultados de la prueba de bombeo.
 - c) No aportó el certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, limitándose a anunciarlo como anexo, pero sin allegarlo al despacho.
 - d) No aportó los Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
 - e) No presentó el estudio de factibilidad del proyecto, limitándose a anunciarlo como anexo, pero sin allegarlo al despacho.
15. El recurrente considera que su poderdante, el señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS ostenta la calidad de administrador y poseedor de la empresa. Se le reitera, que a Corpocesar en su carácter de autoridad administrativa y como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción con funciones específicas señaladas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, no le compete analizar ni dilucidar el conflicto jurídico existente, entre lo que él denomina **“un representante legal presente en el papel”**, y su poderdante que argumenta la calidad de administrador y poseedor de la empresa. Se reitera que para esta clase de trámites administrativos, existe un formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, adoptado legalmente por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el cual se establece de manera clara y perentoria, que en el caso de solicitudes presentadas por sociedades, éstas deben aportar como anexo de dicha solicitud, el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses. Para estos efectos es pertinente recordar que por mandato del artículo 117 del código de comercio **“Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso”**. El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN en calidad de apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, NO ha presentado el certificado de existencia y representación legal, donde la cámara de comercio respectiva establezca que su poderdante ostenta la calidad de representante legal de dicha sociedad. Si el profesional del derecho considera que su apadrinado es el representante legal de la sociedad, debe adelantar las acciones legales pertinentes para lograr tal cometido y poder demostrar con certificado de cámara de comercio, la mencionada representación. Certificar, acreditar, dilucidar o resolver tal situación, no es del resorte de nuestra

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0227 de 2018 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

6

competencia. Al no presentar dicho certificado, se incumplen los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento informativo, que efectuó Corpocesar mediante oficio OF-CGJ-A -737 del 30 de julio de 2018 y que fue parcialmente respondido por el profesional del derecho hoy recurrente.

16. El interesado no aportó los resultados de la prueba de bombeo, incumpliendo lo requerido en el numeral 7 del requerimiento informativo. Aunque el apoderado había manifestado, que anexaba los registros de bombeo según radicado 5646 del 8 de junio de 2018 de esta Corporación, se le reitera que al revisar el radicado en citas, los documentos a los que hace referencia corresponden al registro de caudales (donde se incluyen datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), volumen m³, tiempo de bombeo), como una de las obligaciones que se imponen en la resolución de concesión de aguas subterráneas, pero no corresponden a una Prueba de Bombeo, la cual debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
17. El certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, no fue aportado al plenario administrativo, incumpléndose con lo exigido en el numeral 11 del requerimiento informativo.
18. Los Análisis físico-químico y bacteriológicos de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM, no se presentaron a la entidad. Inicialmente se anuncian sin aportarlos y posteriormente en escrito complementario se señaló que se encontraban en trámites, lo cual tampoco fue probado. Se incumplió el numeral 12 del requerimiento informativo que efectuó Corpocesar mediante oficio OF-CGJ-A -737 del 30 de julio de 2018.
19. El doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN como apoderado del señor VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, no presentó el estudio de factibilidad del proyecto. Entregó escrito donde éste se anunciaba, sin aportarlo. Además se le reitera, que el día 17 de octubre de 2018, la señora TORCOROMA BALLESTEROS, sin acreditar ninguna autorización para intervenir en la actuación, allegó el documento titulado "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO DE INVERSION PARA UNA MICROEMPRESA PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA POTABLE TRATADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA". Dicha señora nunca acreditó la calidad bajo la cual pretendió intervenir en el proceso.
20. Uno de los diversos requerimientos no cumplidos por parte de VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, es el concerniente al aporte del certificado de existencia y representación legal de la sociedad peticionaria. El interesado Víctor Manuel Bejarano Bustos a través de su apoderado, no ha presentado a Corpocesar, el certificado expedido por la cámara de comercio donde acredite que funge u oficia como representante legal. Su apoderado se limita a manifestar, que su prohijado es poseedor o administrador de la empresa y que existe un proceso penal en contra de quien lo controvierte, pero frente a ello cabe señalar que a la luz del artículo 117 del código de comercio, "Para probar la

8.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0222704-ABR 2019 de 14 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

7

representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso". La existencia de un proceso penal adelantado en la fiscalía 49 seccional de Bogotá, como asevera el impugnador, no determina la necesidad de revocar lo decidido. El memorialista señala la existencia de un proceso penal por el punible de estafa, por el presunto "actuar fraudulento de los socios de la empresa BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S", manifestando que "se cambiaron los nombres de los socios y del representante legal, sin que hubieren pagado efectivamente por la empresa....". Tal situación no es del resorte de competencia de esta entidad y no compete a la Corporación calificar o juzgar tales hechos. Como bien se ha expresado, el asunto es del resorte de competencia de la Fiscalía General de la Nación quien a la luz de la documentación allegada, adelanta la investigación. Son esas autoridades las que determinarán en ejercicio de su competencia, si existe o existió un accionar delictivo, que pueda afectar o incidir en la determinación de quien es el representante legal de la sociedad en mención. La Corporación en su carácter de autoridad administrativa, acata y acatará siempre las decisiones judiciales y por ende, la que se adopte en este asunto, si cuando ella se produzca, llegase a existir actuación administrativa ambiental a cargo de la Corporación. No obstante es menester recordar al ilustre recurrente, que la determinación adoptada por Corpocesar, consistió en un desistimiento, fundamentando no solo en el hecho de no haber acreditado la representación legal de la sociedad, sino en el incumplimiento de una serie de requisitos informativos que fueron formulados por la entidad y que se encuentran plasmados en los numerales 1,2, 3, 7, 11, 12 y 15 del requerimiento OF-CGJ-A -737 del 30 de julio de 2018. Tal y como se indicó en considerandos anteriores, está plenamente demostrado este incumplimiento, lo cual originó la necesidad legal de aplicar el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual consagra lo siguiente: " Cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

21. En ninguno de sus apartes, el escrito del recurrente brinda elementos de juicio para revocar la decisión. Los incumplimientos del requerimiento informativo están plenamente probados y el memorialista no los desvirtuó.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. – Examine no existen razones para aclarar, modificar, adicionar o revocar lo decidido, se procederá a confirmar la resolución No. 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

8.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0227-04 ABR 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el doctor Carlos Iván Rincón Marín identificado con la C.C. No. 74.377.421 en contra de la Resolución No 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

8

Que la resolución hoy recurrida fue notificada a TORCOROMA BALLESTEROS, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS, CARLOS IVAN RINCON MARIN y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ. En virtud de ello, se ordenará la notificación de la presente resolución, a todos los intervinientes en este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 1677 de fecha 13 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a TORCOROMA BALLESTEROS identificada con la C.C. No 37.328.031, VICTOR MANUEL BEJARANO BUSTOS portador de la CC No 79.290.857, al doctor CARLOS IVAN RINCON MARIN identificado con la CC No 74.377.421 y T.P No 155.267 del C.S de la J y GUSTAVO VILLALOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.945.506 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

04 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CJA-082-2006

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015